

5110/4 1348

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZÁRAGOZA

Expediente núm.

4838

contra

Agustín Salillas Blanco

de

Pina

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Pina

Se inició el expediente en 15 de

12

de 1948

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



Agustín Salillas Plasco

Nº 4838

Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificación del oportuno expediente de Responsabilidades políticas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Huesca de Enero a 30 de Diciembre de 1943.

Rafael M. Sarrate

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

50



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2219-Uo
Contra Agustín Sal-
lazar Blanco
R.º n.º 399

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 3 de Marzo
de 1942

EL AUDITOR,

Lombard

E
1309

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

1901
del 10 de Mayo
1901

1901

[Faint, illegible handwriting]

1901

[Faint, illegible handwriting]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2219 del año 1940 contra Hortacio Sahillas Klavero por delito de asesinato a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores

*Villas
Rejador
Barrofa*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Handwritten signature]

El Fiscal deus que procede en esta
espera de la siguiente Calificación de

Zaragoza 21 Mayo 1943

Recho de la Fuente

Diligencia - Fermelo de Tirachá en 15 junio 1943

Providencia - Zaragoza quince de junio de mil
L. S. - noventa y tres.

Villar
Rejada
Barroeta

Fase al Fermelo

Procedencia

Segundamente se cumple lo mandado. Verifico

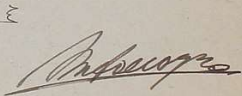
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Milanelo
Zejada

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Lina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



5710/4

Juzgado de instruccion
de
Pina de Ebro.
'====

Num. 90

AÑO 1943.

EXPEDIENTE
de Responsabilidades politicas
contra

Agustín Salilla Blasco

vecino de

Pina

90



RÉSPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4888

Remito a V. S. el testimonio de la
 sentencia recaída en el sumarisimo
 de urgencia n.º 2219 contra Agustín
Salillas Blasco por delito
 de auxilio a la rebelión
 a fin de que de conformidad con los
 artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
 Febrero de 1939 concordantes de ella
 y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
 proceda a incoar el oportuno expe-
 diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Zaragoza 15 de Diciembre de 1943.

El Presidente,

Jesús María Ariz



Sr. Juez de Instrucción de _____

Dina

13118
DON *José María García*

Secretario nombrado por los trámites de Ejecución, e la sentencia resuelta en la Causa n.º 2219-40 instruida por los trámites de procedimiento sumarísimo ordinario contra el procesado AGUSTIN SALILLAS BLASCO y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería D. *Agustín Salillas*

CERTIFICO que a los folios que se indicarán y siguientes obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio n.º 48.- En la Plaza de Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa seguida por el procedimiento sumarísimo ordinario con el número 2219-40 contra el procesado AGUSTIN SALILLAS BLASCO por el supuesto delito de auxilio a la rebelión. Oída la lectura del expediente, informes del Fiscal y Defensor y alegatos del procesado siendo Vocal Ponente el Oficial 2.º H.º del C. J. M. D. José María Villa nueva Gil y

RESULTANDO hechos probados y así se declara que el procesado AGUSTIN SALILLAS BLASCO de 24 años de edad, vecino de Pina de Ebro, era combatiente y la iniciación del Movimiento de ideología comunista. Al iniciarse este se afilió a la P. A. I. yendo armado de fusil e interviniendo en la prestación voluntaria de servicios de guardia y patrulla; ingresó voluntario en la columna Durrdit estando en el Sector de Parlete hasta Febrero de 1938, en que marchó a otra Unidad, participó en los combates de Osera contra los Nacionales. Se le acusa de haber pertenecido a la llamada "Banda Negra" que cometió toda clase de crímenes, sin que haya pruebas concretas de cuales eran estos. Otros testigos manifiestan que a la que perteneció en realidad fue a la llamada del grupo Sevilla que reformaba posiciones. AGUSTIN SALILLAS BLASCO de 21 años de edad, natural y vecino de PINA (Zaragoza), hijo de Agustín y de Innocencia Labrador.

CONSIDERANDO que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar de cuyo delito es responsable el procesado Agustín Salillas Blasco en concepto de autor por participación material directa y voluntaria sin que sea de apreciar en su conducta y actuación la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

CONSIDERANDO que es pertinente hacer declaración de responsabilidades civiles sin expresa determinación de cuantía que en su día lo será por el Organismo competente.

VISTOS el artículo citado y demás de pertinente aplicación tanto del Código Castrense como del Penal Común y Ley de 9 de Febrero de 1939.

FALLAMOS que debemos de condenar y condenamos al procesado AGUSTIN SALILLAS BLASCO como autor responsable del delito antes tipificado sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de DIECISEIS AÑOS de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena cuyo cumplimiento se será de abono la totalidad de prisión preventiva sufrida a resultados de esta Causa. En cuanto a responsabilidades civiles se harán efectivas en la forma que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939.

OTROSÍ. El Consejo al día en el fallo ha tenido en cuenta las normas de la Presidencia de 25 de Enero de 1940 y es íntima no es procedente la conmutación de la pena impuesta.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles rubricadas.

Al folio 51.- Excmo Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado AGUSTIN SALILLAS BLASCO a la pena de DIECISEIS AÑOS de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 todo ello en virtud de haberse declarado probado los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción es aquí innecesaria.

Se han declarado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación

ción jurídica de los mismo y la pena impuesta a los reos antes de la
del artículo citada. Igualmente son aplicables a derecho las resolu-
ciones pronunciantes de las secciones que se consultó y en su virtud es
procedente que prescriba a su aprobación a los señores Jueces de la
mencionada firma y ejecutoria.

Si V. S. así lo acordara volverán los autos al Jefe de Ejecuciones de
esta Plaza para notificación, cumplimiento, ejecución y ultimación y
señala para el efecto con el fin de los autos que se elevó según en
la en nueva copia y sobre estadísticas respecto al papel no procede con-
mutar la pena impuesta y que el Consejo Judicial de la Plaza de San Pedro de
Cerrojo el 24 de Enero de 1942. - El Auditor, ilegible, rubricado, sellado.

Al folio siguen el En Carretera a 5 de Febrero de 1942. - El Jefe de Ejecuciones
con el Presidente de la Cámara al auditor y por las copias que se remite sobre
la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y fallado
la presente Causa por la que se condena al procesado GOSMÍN BALI LAS BLAS
CO a la pena de prisión de seis años de cárcel sin perjuicio de la multa
de auxilio a la rebelión con la agravación legal de haberse cometido en
ejecución el tiempo de la condena y al no haberse otorgado la libertad
prevista en su favor por razón de esta Causa y responsable de las costas que
se fijaron con arreglo a la Ley Orgánica de 1937. - Responde a lo que
se le pide de la sentencia y por los mismos fundamentos que el Auditor expuso no
procede conmutar la pena impuesta. - Mas en la 1ª de las secciones de Ejecución
de esta Plaza para la presente no tiene que proponer. - El Jefe de
General. - MONTEALBA, rubricado.

Y para que conste y a los efectos de la remisión de En Carretera

extiendo el presente que concuerda con su original, el cual se remite de orden
y visto de S. S. En Carretera a 16 de Febrero de 1942. - El Jefe de Ejecuciones

8-3-42

Juan

Juan

Providencia Juez
señor Miravete.-

Año de Eoro a treinta de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y tres.

Por recibidas las certificación y orden que anteceden, formase expediente de responsabilidades políticas, poniéndose por cabeza en estas actuaciones, acúesese recíprocamente de las Autoridades que determina el artículo 48 de la ley, la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 52 con referencia al inculcado, interesando también de la Alcaldía indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciben, así como el actual paradero del inculcado para hacerle las prevenciones del artículo 49 hecho lo cual se acordara y publíquense edictos en el Boletín Oficial de esta Provincia y en el del Estado haciendo saber la incoación de este expediente lo mando y firmo S.S. de que doy fe.

D. Rafael Miravete

Ante mí.

Antonio Pucc

Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe.

Pucc



1
AYUNTAMIENTO
DE
PINA DE EBRO

Núm. 69

Agustín Salillas Olasco



Tengo el honor de remitir a V.S. la adjunta certificación negativa relativa al vecino de esta localidad anotado al margen sin perjuicio de hacerlo mas adelante de los demas informes que se tiene reclamados.

Dios guarde a V.S. muchos años;
Pina de Ebro 8 de Enero 1944;

EL ALCALDE.

Sr. Juez de primera instancia de esta villa.

DON JOAQUIN SERRANO NAVARRO, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Pina de Ebro, provincia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en la Secretaria de mi cargo, no he hallado asiento alguno relativo a que *Agustin Salillas Olasco* vecino de esta localidad, satisfaga contribucion por ninguna clase de bienes, y por tanto que carece de estos en este termino municipal.

Asi resulta del expediente y demas antecedentes a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Pina de Ebro a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Joaquin Serrano

Visto Bueno
EL ALCALDE.-



[Handwritten signature]

A U T O: Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a *Diez nueve de Enero*
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia, y;

RESULTANDO que instruido el presente expediente de Responsabilidades políticas contra el vecino de *esta villa, Agustín Salillas Blanco* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes sportados a los autos resulta acreditado que dicho encausado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que apareciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero *de 1942*, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resultan al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.

VISTA la disposición antes citada y demas de general aplicación.

El Sr. Don Rafael Miravete Cms, Juez de primera instancia de este partido por ante mí el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año *1942*, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Así lo proveye y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.

E).

Rafael Miravete

Ante mí.

Antonio Pina

Señal y Minimo diez libras testimonio y oficio al Excmo Sr. Fiscal de Pina.

Pina



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. _____

CONTRA
Agustín Solillas
Blasco

Tengo el honor de acusar
a V. S. recibo de su comu-
nicación del 19 de 1
44 del año actual con
el testimonio que le acom-
paña del auto dictado en el
expediente de responsabi-
lidades a que el margen se
refiere.

Dios guarde a V. S. mu-
chos años.

Zaragoza 12 de Febrero
de 1944

Pedro de la Fuente

St. Juez de Instrucción de

Sina

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Una de Ebro a *veintinueve de Febrero* de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro.

Unanse al expediente de su referencia el
oficio anterior y conforme a lo mandado elevese testimonio a la su-
perioridad con atenta comunicacion.

Lo manda y firma J.J.de que doy fe.

a).

Miravete

Ante mi.

Antonio Ruiz

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Fu

Providencia Juez
ejte Sr.Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecie
tos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente y
teniendo en cuenta el cr terio ordenado a este Juzgado y que se
refleja en las ordenes recibidas de la Superioridad de llevar a
la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y es
tando solo pendiente de la union del acuse de recibo del Tribu
nal Nacional, remitase estas actuaciones a la Exema Audiencia
para su union del referido oficio y su archivo, todo lo cual se
llevar  a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion
anterior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

El *Juan Blasco*

Ante mi.

Antonio Pico

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Pico



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal

20867

N.º Expediente

N.º Rollo

Vegindad

Pina de Ebro

Agustín Aguilillas Blasco
Ofdo. Pina de Ebro

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de

29-11-44

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal

Madrid, 17 de Agosto
de 1944.

EL SECRETARIO,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Teragoza

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature and illegible text]

[Faint, illegible text]

DILIGENCIA: para hacer constar que en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al día 1-5 SEP 1944 de 1944 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Firma de Ebroa a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



Providencia Juan
este Sr. Blasco.-

Firma de Ebroa a veintiocho de Febrero de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Cada cuenta de la anterior diligencia y
cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.
Lo manda y firma J. B. de que doy fe.

3).

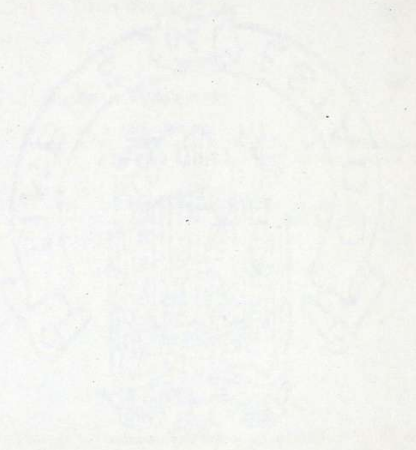
Julian Blasco

ante mí.

Antonio Puc

Diligencia: El mismo día y con comunicacion se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.

Puc





Agustín Salillas
Palasco.

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado ecoteco al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pinar del Ebro a 20 de Febrero de 1945. *Juan Palasco*

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1.805.446 *

PROVIDENCIA.- Saragosa a ocho de Octubre de mil novecientos
cuarenta y cinco.

S.S.
Millaruelo
Tejada
Barresta

De conformidad con lo prevenido en el apartado
1) del artículo 26 de la Ley de 1939, archi-
vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores del margen y rubri-
ca el señor Presidente de que certifico.

Aguilón

Nota.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.





Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio de auto dictado en el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen por el que se decreta el procesamiento de dicho expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años
Sarriena de Huesca 19 de Enero de 1944.

Agustín Salillas Palaseo

*Recibido recibos
el 12-2-44*

Rafael Mirante

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

5810/4

DOM ANTONIO VIZCARRA AENAR, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucci
cion de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: ue en el expediente a que luego se hara mension
se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente:-----

A U T O: Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a diez y nueve
de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. --Des anteriores
diligencias unase al expediente de su referencia, y:--Respon-
tando que instruido el presente expediente de Responsabilidad
de politicos contra el vecino de *esta villa Agustín Salido*
Blanco en virtud de lo mandado
por la Superioridad, de los antecedentes, aportados a los autos
resulta acreditado que dicho encausado carece de toda clase de
bienes.--Considerando que careciendo por ello que el denuncia-
do en este expediente se halla comprendido dentro del articu-
lo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de con-
formidad con lo en el mismo preceptado, procede acordar el so-
bresamiento del expediente dando cuenta a los cargos que re-
sultan al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia y Jefe
provincial de PRT y de las JONS.--Vista la disposicion ordena-
da y de las citadas de general aplicacion.--El Sr. Don Rafael Miravete
Juez de primera instancia e instruccion de este partido
por ante mi el Secretario dijo: ue por hallarse el denunciado
de este expediente comprendido dentro del articulo octavo de
la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordarse
y acordaba el sobresamiento del expediente, comunicandolo al
Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este territorio y poniendo
lo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta pro-
vincia y Jefe provincial de PRT y de las JONS, una vez firmada
esta resolusion, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio
a la Superioridad.--Asi lo proveyo y firmo expresado el Sr. Juez
de que doy fe.--Rafael Miravete.--ante mi, Antonio Varez.--Li-
brados,-----

Asi resulta del expediente original al que se refiero.
Y para que conste en cumplimiento de lo mandado copiar y remitir
a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de E-
bro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cua-



Antonio Varez

